

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 20 de noviembre de 2.020, el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto, con número de radicación 2020-00112. SIRVASE A PROVEER.-

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte
(2.020)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. No.47.980.40.89.002.2020.00112.00

Promovido por

LUIS GUILLERMO PEÑA AGUILAR

contra

JAVIER HERNANDO PEÑA SANCHEZ.

OBSERVACIÓN PREVIA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada del Juez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto en los artículo. 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también se cumple lo preceptuado en el numeral 1

del artículo. 397 del mismo estatuto procesal, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo. 390 *Ibidem*, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JAVIER HERNANDO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.249.717, por la suma de **OCHO MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SIETE SETECIENTOS NUEVE PESOS** (\$8.657.709.00) a favor del señor **LUIS GUILLERMO PEÑA AGUILAR**, por concepto de cuota de alimentos causadas y dejadas de cancelar de la siguiente manera:

1)- por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) correspondiente a la cuota del mes de **MARZO** de 2020 dejada de cancelar.

2)- por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) correspondiente a la cuota del mes de **ABRIL** de 2020 dejada de cancelar.

3)- por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) correspondiente a la cuota del mes de **MAYO** de 2020 dejada de cancelar.

4)- por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) correspondiente a la cuota del mes de **JUNIO** de 2020 dejada de cancelar. Y la **PRIMA DE JUNIO** por un valor de 657.709 de pesos. Para un total de 1.657.709. Dejadados de pagar.

5)- Por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) correspondiente a la cuota del mes de **JULIO** de 2020 dejada de cancelar.

6)- por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) correspondiente a la cuota del mes de **AGOSTO** de 2020 dejada de cancelar.

7)- por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) correspondiente a la cuota del mes de **SEPTIEMBRE** de 2020 dejada de cancelar.

8)- por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) correspondiente a la cuota del mes de **OCTUBRE** de 2020 dejada de cancelar.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

QUINTO: Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEXTO: Téngase al doctor RAFAEL JAVIER AARON VILORIA, como representante de la parte demandante, en los términos que confiere la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ

Juez

2020-00112

Firmado Por:

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ZONA BANANERA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1186e05a45db1e79bdbc9a688f98e80cf31b45d8e24cfda656dbb312156a8c

Documento generado en 23/11/2020 09:49:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>